República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00318-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término del traslado de las excepciones, en silencio.

Atendiendo que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y, ante los mecanismos de defensa formulados, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 29 DE ABRIL DE 2024, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda, con la subsanación y con el escrito descorriendo excepciones

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

- **1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones.
- **2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta declaración de parte respecto de los demandados, el cual será llevado a cabo en audiencia, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P. En relación con la representante legal de la entidad demandante, se decreta su interrogatorio en los términos del artículo 198 *ibídem*, en concordancia con el artículo 372.
- **3.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**: Se decreta, para tal fin el extremo demandante aporte en el <u>término de diez (10) días</u> contados a partir de la notificación de este proveído, la documentación solicitada por pasiva (fl. 48 Reg. 12).

PRUEBA DE OFICIO:

ÚNICO: PRUEBA POR INFORME. Apórtese por el actor, estados de cuenta actualizados de las obligaciones que aquí se reclaman. En donde se vea reflejado el total del histórico de pagos y saldos, y así mismo discriminando los conceptos de cada erogación que lo componga.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

Notifiquese,

Firma autógrafa mecánica escaneada Providencia notificada por estado No. 16 del 9-feb-2024

SERGIO IV

Gss